



Resolución Ministerial

Nº 0551

04 OCT 2022

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Incisos a) y c) del Artículo 1 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Nº 777 de 21 de enero de 2016, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, establecen que la presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; y lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el Artículo 11 de la Ley Nº 1178, dispone que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, el Artículo 12 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, (...).

Que, el Inciso c) del Artículo 27 de la Ley Nº 1178, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto, toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Que, el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero del 2009, Organización del Organismo Ejecutivo, determina como atribución de las Ministras y los Ministros del Organismo Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir las resoluciones ministeriales.

Que, el Inciso a) del Parágrafo I del Artículo 122 de la norma jurídica precitada, dispone que la Dirección General de Asuntos Administrativos es responsable de dirigir y llevar adelante toda la administración y finanzas de la estructura central del ministerio, en el marco de la normativa legal vigente; asimismo, el Párrafo Primero del Parágrafo II, señala que el Director General de Asuntos Administrativos podrá tener bajo su dependencia a la Unidad Financiera, responsable de implementar los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad Integrada, Tesorería y Crédito Público.

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 222957 de 4 de marzo de 2005, se aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, mediante el Artículo 4 del Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 153 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de 6 de abril de 2016, se define el Fondo Rotativo, como recursos financieros disponibles en una cuenta corriente fiscal pagadora por la cual las entidades públicas, realizan gastos de urgencia y otros establecidos por la normativa vigente, donde efectúan gastos menores en efectivo a través de Cajas Chicas para aquellas operaciones que por sus características no se paga directamente a beneficiario final.

Que, los Parágrafos I, II, III, IV y V del Artículo 29 del Reglamento precitado, determinan que la apertura, operación, reposición y cierre del Fondo Rotativo y Cajas Chicas, será de entera responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada una de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado; las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado, bajo entera responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva, deberán reglamentar el funcionamiento de sus Fondos Rotativos y Cajas Chicas, sujetándose a los lineamientos dispuestos en el presente Reglamento y la normativa aprobada por el VTCP; cada Fondo Rotativo tendrá un Monto Autorizado en el sistema de gestión pública vigente, el mismo que corresponderá al porcentaje (%) a ser determinado por el VTCP mediante Instructivo, de la cuota de caja asignada en el mes en curso de las Clases de Gasto 4 “Bienes y Servicios”, 5 “Servicios Básicos”, y 11 Otros. Excepcionalmente se otorgarán Montos Límites para los Fondos Rotativos ante requerimiento debidamente justificado por la entidad y previo análisis por parte del Organismo Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público en consideración del Presupuesto Vigente y del Plan Anual de Caja de cada entidad; la reposición del Fondo Rotativo se la realizará cuando se ejecute por lo menos el 70% del monto autorizado; y la operatoria del Fondo Rotativo, Fondo en Avance y Caja Chica deberán ser asociadas a una cuenta corriente fiscal de uso exclusivo para su manejo, para lo cual el Sistema de Gestión Pública, incorporará las restricciones por partida, entidad y cuenta corriente fiscal pagadora.

Que, el Informe Técnico MSyD/DGAA/UF/AC/II/1945/2022 de 8 de julio de 2022, emitido por el Lic. Gonzalo Grover Montecinos Luque, Responsable del Área de Contabilidad de la Unidad Financiera, manifiesta aprobar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica, por la necesidad de contar con la implementación del módulo del Fondo Rotativo en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP.



COPIA LEGALIZADA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Que, el Informe Técnico MSyD/DGP/UPL/IT/219/2022 de 9 de agosto de 2022, emitido el por Lic. Rómulo Cruz Pemintel, Técnico de Planificación de la Unidad de Planificación Estratégica de la Dirección General de Planificación, refiere que de la revisión de los antecedentes y la normativa legal aplicable, las justificaciones técnicas del Informe Técnico MSyD/DGAA/UF/AC/II/1945/2022, sustentan la aprobación del Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica, toda vez que dicha aprobación no contraviene normativa legal vigente.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/1452/2022 de 29 de septiembre de 2022, refiere que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica, con el objeto de definir los procedimientos para simplificar y agilizar la utilización de gastos de funcionamiento y de inversión para gastos menores y de urgencia, a través de la asignación de un Fondo Rotativo periódico; proporcionar elementos de organización, funcionamiento y control relativos a la disposición de recursos del Fondo Rotativo que deben ser considerados por todo el personal del Ministerio de Salud y Deportes de la Administración Central, Unidades Desconcentradas, Programas y/o Proyectos; lograr la administración transparente y eficiente de los recursos destinados al Fondo Rotativo; y establecer las competencias, responsables, responsabilidades y sanciones por incumplimiento, según lo dispuesto por el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero del 2009, Organización del Organismo Ejecutivo.

POR TANTO:

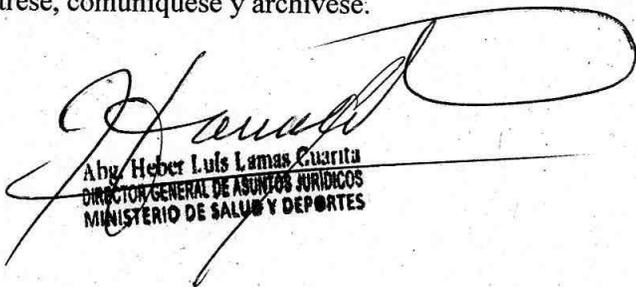
EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Organismo Ejecutivo.

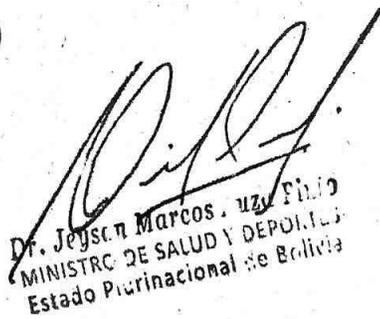
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica, en sus IX Capítulos y treinta y siete (37) Artículos, más Anexos, conforme al texto adjunto que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Heber Luis Lamas Cuarita
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES


Dr. Jeyson Marcos Uzu Fialo
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia




Antonio Cruz
RESP. DE RELACIONES CORRESPONDENCIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

COPIA LEGALIZADA